



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520200002300

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: ALFREDO HENRIQUE MARRUGO PERTUZ

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa busca la efectividad de la garantía real constituida en la escritura pública Número No. 2.312 del 06 de septiembre del 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, bajo los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 080-130664 y 080-130941, aportando los pagarés Nos. 00130158639616095541, 00130158669616095434 y 00130158649616095632 en los que soportaba la obligación.

Por auto del 12 de marzo de 2020 se libró la orden de pago, disponiéndose el embargo de los inmuebles dados en hipoteca.

Frente a esa decisión se interpuso recurso de reposición por considerarse un error respecto a la entidad en favor de quien se libraba la orden de pago, recurso desatado por auto del 21 de febrero de 2021 en la que no se repuso la decisión, pero se corrió aquel proveído clarificándose que el pago debía hacerse al demandante, en este caso Banco BBVA Colombia.

Para notificar la causa, se remitió la comunicación, en lo términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada en la demanda marrugopertuzalfredo@gmail.com, anexándose certificación que da cuenta que aquel oficio en efecto fue entregado.

Por auto del 14 de febrero del presente año se requiere a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos “*para que informe lo concerniente a la materialización de las medidas cautelares recaídas (sic) sobre los inmuebles con matrículas 080-130664 y N° 080-130941 y comunicadas por oficio 091 del 6 de mayo de 2021.*”

En cumplimiento de ello, se allegó los referidos certificado por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que da cuenta la inscripción de la medida.

Vencido como se encuentra el termino para proponer excepciones por parte de la parte pasiva en el presente asunto, y, por ende, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el numeral 3° del ART. 468 del Código de General del Proceso y además se señalarán agencias en derecho de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra de ALFREDO HENRIQUE MARRUGO PERTUZ, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta los bienes inmuebles de propiedad del demandado ALFREDO HENRIQUE MARRUGO PERTUZ, dado en garantía e identificados con matrículas inmobiliaria Nos. 080-130664 y N° 080-130941, cuyos linderos y demás especificaciones se

encuentran contenido en el cuerpo de en la escritura pública Número No. 2.312 del 06 de septiembre del 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, que hacen parte del edificio torre 19-24 - propiedad horizontal, ubicado en la carrera 19 no.24-16, urbanización Santa Catalina, de esta ciudad, previo secuestre y avalúo del mismo, para que, con su producto, se pague la obligación al ejecutante.

TERCERO.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense.- Fijese como agencia en derecho la suma \$ 6.000.000.

QUINTO: Dado que el embargo del bien decretado en este asunto se encuentra practicado, decrétese el secuestre del inmueble identificado en el numeral 2º de este auto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia, la citada escritura, y copia de los folios de matrículas a las que se hizo mención.

SEXTO: Comisionar al señor ALCALDE DE la LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia secuestro correspondiente, con la facultad de designar secuestre, así mismo, la facultad de asignar honorarios al mismo, por la asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782d3855f35834cb503219d6f39abdb463dc1f5eb1041e3f5162df82742b7b1**

Documento generado en 23/06/2022 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**